

**APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRATO
ESPECIAL Y DIFERENCIADO**

Declaración de la India en la reunión celebrada los
días 21 y 22 de junio de 2000

1. Ante todo, permítanme transmitir a la Secretaría el agradecimiento de nuestra delegación por haber preparado un documento sobre el tema del trato especial y diferenciado que resume las preocupaciones expresadas en las reuniones del Comité. Hemos comprobado que este documento se hace eco también de las diversas inquietudes manifestadas por la India en dichas reuniones. Queremos adherirnos asimismo plenamente a la declaración de nuestro amigo de la delegación de Egipto. Como ha señalado, el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo representa uno de los pilares de los diversos acuerdos patrocinados por la OMC y constituye un principio consagrado que permite tomar en consideración los diferentes grados de desarrollo, así como que los países interesados alcancen niveles más altos. Por ello, opinamos que debe concederse la misma consideración jurídica a las disposiciones de trato especial y diferenciado que a las demás disposiciones de la OMC, con miras a otorgarles la misma importancia. Recordaré brevemente los problemas planteados por la India y otros países en desarrollo en reuniones anteriores, que han quedado plasmados en el documento de la Secretaría.

2. En primer lugar, hay que señalar que las disposiciones sobre asistencia técnica y cooperación no han pasado, en la mayoría de los casos, de ser cláusulas del máximo empeño sin llegar a traducirse en una realidad práctica. Como se puso de relieve en el párrafo 3 del documento de la Secretaría, debería otorgarse, a nuestro juicio, un carácter vinculante al artículo 10 del Acuerdo y/o elaborar directrices específicas, ya que la aplicación de dicho artículo no se ha generalizado. En segundo lugar, como se indica en el párrafo 4 de ese mismo documento, la India ha expresado preocupación por el hecho de que, pese a que el párrafo 1 del artículo 10 establece que se tendrán en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo al elaborar y aplicar las medidas sanitarias o fitosanitarias, rara vez se ha procedido de esa forma. Para dotar de contenido a esa disposición, la India propuso que si una medida sanitaria o fitosanitaria planteaba un problema a más de un país en desarrollo, entonces esa medida debería suprimirse. Además, la India sugirió también que si una medida sanitaria o fitosanitaria planteaba problemas a varios países en desarrollo, pero no cabía la posibilidad de suprimirla, el país que la adoptara debería reconsiderarla y proporcionar la asistencia técnica necesaria para que los países en desarrollo pudieran adaptarse a ella. En opinión de la India, a menudo se invocaban medidas sanitarias o fitosanitarias en forma discriminatoria en detrimento del comercio internacional, y en especial del que tenía su punto de partida en los países en desarrollo y países menos adelantados. Las limitaciones con que se enfrentaban los países en desarrollo, como la falta de una infraestructura adecuada y la insuficiencia de recursos tecnológicos, financieros y de mano de obra calificada, dificultaban el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias de sus interlocutores comerciales. Ello tenía por resultado un acceso restringido a los mercados, en especial porque a los países a menudo les resultaba difícil ajustarse a medidas sanitarias y fitosanitarias en constante evolución.

3. Un ejemplo que viene al caso aquí es la imposición de limitaciones innecesarias a los productos marinos. El coste del ajuste para la industria de la India a esas medidas impuestas por un país importador se elevaba a más de 25 millones de dólares EE.UU., sin ayuda de ningún tipo del país de que se trataba. Cabe señalar también que esa medida había provocado un aumento del desempleo en los servicios que no pudieron adaptarse a dichas limitaciones.

4. En segundo lugar, como se había subrayado en el párrafo 7 del documento de referencia, había poca información acerca de si los miembros efectivamente concedían plazos más largos de cumplimiento en lo relativo a productos de interés para los países en desarrollo. La India, entre otros países, había sugerido en ese sentido modificar el párrafo 2 del artículo 10 para incluir un plazo obligatorio de 12 meses como mínimo entre la fecha de notificación y la entrada en vigor de medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables a productos procedentes de países en desarrollo. En tercer lugar, como se advertía en el párrafo 8 de ese mismo documento, la India había propuesto que se ampliara el período de transición durante el cual los países en desarrollo y los países menos adelantados podrían diferir la aplicación del Acuerdo. A juicio de su delegación, ello permitiría a los países en desarrollo Miembros adecuar gradualmente sus normas a las normas internacionales y disponer a la vez del tiempo necesario para concluir acuerdos sobre equivalencias con los países desarrollados Miembros.

5. Por último, sobre el tema de la participación de los países en desarrollo, como se dice en el párrafo 9 del documento de la Secretaría, la India considera que la participación de los países en desarrollo en las instituciones internacionales de normalización seguía siendo insuficiente y, como resultado de ello, a menudo se adoptaban normas internacionales sin tener en cuenta sus problemas y limitaciones. También se señala que una participación activa en lo relativo a la normalización exigía una infraestructura institucional adecuada, suficientes recursos humanos y financieros y la capacidad de realizar un seguimiento eficaz. Para no perder de vista la importancia de las normas internacionales en ese ámbito, la India aspiraba a que se buscara la forma de que la participación de los países en desarrollo y de los países menos adelantados sea más eficaz. Como se subraya en el párrafo 11 del documento de la Secretaría, la India y otros países sugirieron que sólo deberían reconocerse como normas con arreglo al Acuerdo aquellas en cuya elaboración se hubiera garantizado la participación de países de zonas geográficas y niveles de desarrollo diferentes, y siempre que se hubiesen tomado en consideración las condiciones específicas prevalecientes en los países en desarrollo.

6. Para concluir, la delegación de la India espera que el Comité siga reflexionando sobre las cuestiones pertinentes más preocupantes o importantes para los países en desarrollo y los países menos adelantados y encuentre una solución adecuada a esos problemas. A la India le gustaría que sus amigos de los países desarrollados comprendieran y tuvieran en cuenta esas preocupaciones y no escatimaran esfuerzo alguno a fin de dotar a las disposiciones sobre trato especial y diferenciado de un contenido más significativo para los países en desarrollo Miembros y los países menos adelantados Miembros.
